pnm

Puente Alto, veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

## VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Que, a fojas 12, don Erick Orellana Jorquera, abogado, en representación del "SERVICIO NACIONAL DE CONSTINUIDOR", ambos domiciliados en calle Teatinos Nº333, segundo piso, comuna de Santiago, interpuso una denuncia infraccional en contra de "CO PERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", cuyo nombre de fantasía es DETACOOP LTDA., R.U.T. Nº70.017.860-9, representada legalmente por don Alex Figueroa Navarro, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en avenida Carrascal Nº4883, comuna de Quinta Normal, por su infracción a las normas de los artículos 3, inciso 1º, letra b) y 17 J de la Ley Nº19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto la ficha explicativa del rol y responsabilidades del Avalista, Fiador y Codeudor Solidario no contiene mención al monto que deberán pagar tales personas, derivado de los créditos solicitados en dicha institución financiera, situación que se verificó en la sucursal ubicada en avenida Concha y Toro Nº625, local 2, de la comuna de Puente Alto;

Que, a fojas 32, doña Nataly Gaete Gajardo, abogada, en representación de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", representada legalmente por su gerente general don Alex Figueroa Navarro, ambos con domicilio en avenida Carrascal N°4883, comuna de Quinta Normal, asume el patrocinio y poder en la presente causa, según mandato judicial acompañado a fojas 30;

Que, a fojas 36, se evacuó el comparendo de conciliación, contestación y prueba, oportunidad en que se aportó la prueba que allí se consigna, quedando los autos para resolver;

## CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 12, don Erick Orellana Jorquera, abogado, en representación del "SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR", interpuso una denuncia infraccional en contra de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", ambos individualizados, por su infracción a las normas de los artículos 3, inciso 1°, letra b) y 17 J de la Ley

38/ feuta y soro.

N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, por cuanto la ficha explicativa del rol y responsabilidades del Avalista, Fiador y Codeudor Solidario no contiene mensión afrononto que deberán pagar tales personas, derivado de los créditos policitados en dicha institución financiera, situación que se verificó en la sucursal ubicada en avenida Concha y Toro N°625, local 2, de la comuna de Puente Alto.

**SEGUNDO**: Que la parte denunciada de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", al evacuarse el comparendo de conciliación, contestación y prueba, a fojas 36, se allanó a los hechos infraccionados, solicitando la rebaja de la multa, sin formular alegaciones o defensas en su favor.

**TERCERO**: Que, de acuerdo a lo indicado y conforme a su propio reconocimiento, es posible concluir que la parte denunciada incurrió efectivamente en las infracciones materia de la denuncia de fojas 32, correspondiendo, en consecuencia, que ésta sea acogida.

**CUARTO**: Que el artículo 3, inciso 1°, letra b) de la Ley N°19.496, dispone que son derechos y deberes básicos del consumidor: "El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos." y, por su parte, el artículo 17 J de la misma norma citada establece: "Los proveedores de productos o servicios financieros deberán elaborar y disponer, para cada persona natural que se obliga como avalista o como fiador o codeudor solidario de un consumidor, un documento o ficha explicativa sobre el rol de avalista, fiador o codeudor solidario, según sea el caso, que deberá ser firmado por ella. Este folleto deberá explicar en forma simple:

- a) Los deberes y responsabilidades en que está incurriendo el avalista, fiador o codeudor solidario, según corresponda, incluyendo el monto que debería pagar.
- b) Los medios de cobranza que se utilizarán para requerirle el pago, en su caso.

39/ tenta y une.

c) Los fundamentos y las consecuencias de las autorizaciones o mandatos que otorgue a la entidad mandiera;";

y, teniende presente sademás, los principios generales de la prueba y lo dispuesto en los acticulos 13 y 52 de la Ley Nº15.231, 14 y 17 de la Ley Nº18.287 y 1 y siguientes de la Ley Nº19.496, se declara:

Que ha lugar a la denuncia de fojas 12 y, en consecuencia, se condena a "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL DETALLISTA LIMITADA", ya individualizada, representada por don Alex Figueroa Navarro, ya individualizados, a pagar una multa de **3 U.T.M.** (tres unidades tributarias mensuales), según su equivalencia en pesos, a la fecha efectiva de su pago, dentro de quinto día de notificada y bajo apercibimiento de decretarse en contra de su representante legal, una orden de reclusión nocturna, por vía de sustitución y apremio, como autora de una infracción a los artículos 3, letra b) y 17 J de la Ley Nº19.496, por la razones señaladas precedentemente.

Una vez ejecutoriado este fallo, **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional del Consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley Nº19.496.

NOTIFÍQUESE por cédula.

Rol Nº 222.205-7.

Dictada por doña Patricia Urrutia Aguilera, Juez Subrogante del Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto.



CERTIFICO: que esta sentencia definitiva es copia nel de su original que 19 tenido a la vista y que se encuentra ejecutoriada.

Puente Alto.

77 XAR 7018



CERTIFICO: Que la sentencia de finitiva de autos se encuentra ejecutoriada y que la multa no ha se populada propositiva de autos se encuentra ejecutoriada Puente Alto, 26 de abril de 2018.

Patricia Urrutia Aguilera Secretaria Titular

Alto	ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL	Folio 1749135 N° Orden 201802002614
LIO	Y CREDITÖ EL DETLLISTA COOPERATIVA DE AHORRO 70,017,860-9 AV. GONGHA Y TORO 625, LOCAL 2 PLIENTE ALTO	Cod. Act. Ec. ROL Período/Cuota \$222205
O DORA	030 - Ley De Protección Al Consumidor SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL	Luminosa No Luminosa O.B.N.U.P.
		7 ESMU 109 MAY 2018
HCORD	Fecha Emisión Giro	Multas e int. Total 142,188 CENTE N

Firma y Timbre Cajero